Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2019-00519 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Téngase en cuenta que el término de suspensión del presente proceso ya se cumplió, por lo tanto, se entiende reanudado desde el 07 de agosto de 2021.

Ahora bien, a través de memorial que antecede las partes solicitan de común acuerdo se suspenda el presente asunto hasta el día 30 de noviembre de 2021.

En este sentido, corresponde a este despacho determinar si se reúnen los requisitos exigidos por el legislador para acceder a la suspensión solicitada.

Para el caso tenemos que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que la suspensión del proceso se decretará "*cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado"*

Así las cosas, habrá de ordenarse la suspensión de este asunto porque una vez revisado el escrito que antecede, se advierte que la petición de suspensión es elevada de común acuerdo por las partes y la apoderada de la demandante, por un periodo de tiempo determinado, es decir, se cumplen a cabalidad los presupuestos decantados con antelación.

En este orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de CLARA MARIA SALAMANCA SIERRA contra IVAN ALDANA ESPINOSA, hasta el día 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ